

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 107/2003, de 22 de abril, por el que se facilita la participación de los trabajadores por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía en las elecciones locales a celebrar el día 25 de mayo de 2003.

Convocadas elecciones locales por Real Decreto 374/2003, de 31 de marzo, que habrán de celebrarse el próximo día 25 de mayo de 2003, se hace necesario prever las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de la Junta de Andalucía, que no disfruten en la citada fecha de jornada completa de descanso, facilitándoseles así el ejercicio de ese derecho fundamental de carácter ético, social y político.

Asimismo, razones de economía hacen aconsejable contemplar al mismo tiempo los permisos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos a alguna de las elecciones convocadas.

A este fin, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma, y tras acuerdo con el Delegado del Gobierno en Andalucía respecto a los trabajadores por cuenta ajena, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2003.

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena y al personal al servicio de la Junta de Andalucía que posean la cualidad de electores, o concurra en ellos la condición de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en las Elecciones a celebrar el día 25 de mayo de 2003 y no disfruten dicho día del descanso completo, así como al personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos en el proceso electoral convocado.

Artículo 2. Electores.

Cuando la jornada laboral del personal comprendido en el artículo 1 coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los Colegios Electorales, aquellos tendrán derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

- a) Si la coincidencia es superior a seis horas, permiso retribuido de cuatro horas.
- b) Si la coincidencia es de más de cuatro horas y hasta seis horas, permiso retribuido de tres horas.
- c) Si la coincidencia es de dos a cuatro horas, permiso retribuido de dos horas.
- d) Si la coincidencia es menor de dos horas, no se tendrá derecho a permiso.

Artículo 3. Personal que ejercite el derecho de voto por correo.

El personal comprendido en el artículo 1 que preste sus servicios lejos de su domicilio o residencia habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y opte por ejercitar el derecho al voto por correspondencia, tendrá derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior para formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo, entendiéndose en este caso que la coincidencia de jornada que se menciona en el artículo precedente se referirá al horario de apertura de las oficinas del Servicio de Correos y que habrán de ser otorgados con la antelación suficiente prevista en el citado artículo.

Artículo 4. Miembros de la Mesa Electoral.

El personal comprendido en el artículo 1 que acredite su condición de Presidente, Vocal o Interventor de Mesa Electoral, tendrá derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan dicho día de descanso, y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día 26 de mayo de 2003, siempre que justifique su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la Empresa o la Administración, vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo 5. Apoderados de las candidaturas.

Los Apoderados de las candidaturas tendrán derecho asimismo a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha de descanso.

Artículo 6. Personal que figure como candidato.

1. El personal no laboral al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, que se presente como candidato en el proceso electoral a que se refiere el presente Decreto podrá, previa solicitud, ser dispensado, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades.

Dicho permiso será otorgado por el Viceconsejero correspondiente o, en su caso, por la autoridad que proceda si la competencia estuviera delegada en otro órgano inferior.

2. El personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presente como candidato a la citada Elección podrá solicitar igualmente el disfrute de permiso.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 22 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 23 de abril de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una emisión de Deuda de la Junta de Andalucía por importe de 100.000.000 euros, con cargo al Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones.

El Decreto 87/2003, de 1 de abril, autoriza en su Disposición Adicional Primera, al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el mismo y en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El artículo 5 de la Orden de 2 de agosto de 2001, anteriormente mencionada, establece la posibilidad de realizar emisiones a medida de Deuda Pública entre el Grupo de Creadores de Mercado, de acuerdo con lo dispuesto para este procedimiento en el Capítulo III de dicha Orden.

En su virtud, esta Dirección General,

R E S U E L V E

1. Llevar a cabo una Emisión de Deuda por importe de 100.000.000 euros, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones autorizado por Decreto 87/2003, de 1 de abril, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Las características de la emisión son las que a continuación se indican:

a) Importe: 100.000.000 euros.

b) Modalidad: Emisión de Bonos de la Junta de Andalucía. El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones de los Bonos que se emitan serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 18 de septiembre de 2002, para la emisión de fecha 23 de septiembre de 2002, de Bonos a tres años. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

c) Importe mínimo de suscripción y negociación: 1.000 euros.

d) Precio neto de emisión: 102,6702%.

e) Fecha de emisión y desembolso: 28 de abril de 2003.

f) Cupón: 4% fijo anual. Se efectuará el pago del primer cupón, por su importe completo, el día 28 de abril de 2004.

g) Representación de los valores: Exclusiva en anotaciones en cuenta.

h) Precio de amortización: A la par, por el valor nominal.

i) Fecha de amortización: 28 de abril de 2006.

j) Segregabilidad: De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 18 de septiembre de 2002, los Bonos cuya emisión se dispone tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

k) Liquidación y Compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

Sevilla, 23 de abril de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.

La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, establece en su artículo 15 que las características de los medios técnicos utilizados por los Cuerpos de la Policía Local serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, precisando que los signos externos de identificación de estos medios serán iguales para todos los Cuerpos.

Asimismo, el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, confiere a las Comunidades Autónomas competencias para coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante el ejercicio de, entre otras funciones, la homogeneización de los distintos Cuerpos de la Policía Local en materia de medios técnicos.

Recoger en una norma las características técnicas y el diseño de los numerosos medios que utilizan las Policías Locales, es materia compleja de regular, habida cuenta del avance tecnológico y la constante renovación en la fabricación y comercialización de nuevas marcas y modelos, cada vez más sofisticados y complejos que pronto dejan obsoletos a los anteriores. Esto suele ocurrir con los aparatos e instrumentos electrónicos, tales como dispositivos de luces y señales acústicas, emisoras, sistema de localización, radares, vehículos, etc. Por ello, se determinan en este Decreto los signos externos de identificación de los citados medios, así como los equipos básicos de las Policías Locales y de los vehículos, dejando para su desarrollo las características y el diseño de los citados medios.

En su virtud, en uso de la autorización prevista en la disposición final primera de la mencionada Ley 13/2001, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 2003,

D I S P O N G O**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto la homogeneización de los medios técnicos de carácter básico utilizados por los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, regulando los signos externos de identificación de los vehículos policiales y los equipos básicos de los vehículos policiales y de las Policías Locales.

Se entiende por medios técnicos de carácter básico los instrumentos necesarios para el adecuado y racional desempeño de las funciones que tienen atribuidas los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de este Decreto los Cuerpos de la Policía Local en aquellos Municipios en los que existan, así como, los Vigilantes Municipales en los demás municipios que los tengan, conforme dispone la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, si bien, en este último caso, la alusión a «Cuerpo de la Policía Local» que figure en el presente Decreto, debe sustituirse por la de «Vigilantes Municipales».

CAPITULO II. VEHICULOS POLICIALES**Artículo 3. Signos externos de identificación.**

1. Los signos externos de identificación de los vehículos automóviles policiales de dotación de los Cuerpos de la Policía Local, serán los siguientes:

a) Emblema reglamentario de la Policía Local.